

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20601732671	Fecha de envío :	08/08/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS & COMERCIO BRAVO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:17:11

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se solicita ampliar la experiencia en similares a instituciones educaciones iniciales, primaria y secundaria y maestranza municipal en entidades públicas y/o privadas.

Esto con la finalidad de generar mayor pluralidad de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: | Literal: | Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Área Usuaría luego de analizar la observación del Postor considera en base a los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia y Competencia. Incluir la observación Planteada por el Postor por lo que lo contemplado en el TDR se configurara de la siguiente manera:

DICE:
Definición de Obras Similares: se considerará a obras similares a las Obras de Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Creación y/o la combinación de los términos anteriores de: Infraestructura Universitaria y/o Institutos Tecnológicos y/o Institutos de Formación Profesional y/o Institutos Pedagógicos y/o Edificio Educativa Universitaria y/o Centros Tecnológicos Ocupacionales (CETPRO) y/o Institutos de Educación superior en general y/o instituciones educativas de secundaria.

DEBE DECIR:
Definición de Obras Similares: se considerará a obras similares a las Obras de Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Creación y/o Remodelación y/o la combinación de los términos anteriores de: Infraestructura Universitaria y/o Institutos Tecnológicos y/o Institutos de Formación Profesional y/o Institutos Pedagógicos y/o Edificio Educativa Universitaria y/o Centros Tecnológicos Ocupacionales (CETPRO) y/o Institutos de Educación superior en general y/o instituciones educativas de secundaria y/o instituciones Educativas de Nivel Inicial y Primaria y/o Infraestructura de Maestranza en Entidades Públicas y Privadas y/o Infraestructura de Salud.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20601732671	Fecha de envío :	08/08/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS & COMERCIO BRAVO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:17:11

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En calidad de postor del procedimiento de conformidad con el Art. 9, numeral 9.1 , del D.L. N° 1553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo.

Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1. Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

En tal sentido, cualquier procedimiento de selección sin excepción iniciado antes del 10 de mayo del 2023, deberá considerar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.

Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: c Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Órgano Colegiado a considerado, ACOGER LA OBSERVACIÓN, a través del Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023, Que será considerado en la Integración definitiva de las Bases.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Consideramos de vital importancia que la finalidad principal de las garantías es que garantizan los respectivos adelantos, es asegurar el cumplimiento del íntegro de las obligaciones del contrato, así como de los adelantos que se pudieran otorgar. Las exigencias las consideramos necesarias por la cuantía del valor del proyecto a ejecutar. El establecimiento de determinadas reglas y principios que rigen a las entidades que contratan, así como la adopción de determinadas cautelas que obligatoriamente se deben instituir a favor del Estado, tienen por finalidad que se seleccione a los proveedores que ofertan bienes, servicios o realización de obras, bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y/o entrega; además de asegurar que dichos proveedores puedan cumplir efectivamente las obligaciones que han asumido contractualmente.

Ahora bien, en atención a lo observado por el participante, cabe señalar lo siguiente:

- El artículo 149 del Reglamento, establece que ¿como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original¿.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente y en tanto la pretensión del participante, acorde

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Específico

IV

c

20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

con lo manifestado, en acogerse al Decreto Legislativo N° 1553 estaría orientado en modificar el requerimiento de la presentación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento para perfeccionar el contrato, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, situación que no es de obligatorio cumplimiento tal como lo estipula el artículo 149 del Reglamento, así como también el numeral 9.1 del Decreto Legislativo N°1553 que precisa ¿Autorizar a las Entidades para que en el año fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente¿; por lo que al manifestar ¿AUTORIZAR A LAS ENTIDADES¿, término que no es imperativo ni obligatorio para la Entidad, pero de conformidad con el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Comité luego de analizar la observación del Postor considera en base a los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia y Competencia. Incluir la observación Planteada por el Postor en las Bases Integradas, por lo que, este Órgano Colegiado a considerado ACOGER la observación.

¿Se acoge la observación planteada por el participante, toda vez, que se encuentra debidamente amparada Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023, que otorga esta facultad a todos los postores, con la finalidad de contribuir con la reactivación económica en materia de proyectos de inversión pública. Además, esto no sería una limitante para los postores, por el contrario, beneficiaría a todos en general. En tanto que, al existir un beneficio legal para los postores, la entidad no puede limitarse a exigir una garantía (carta fianza), si tenemos otra alternativa que tiene el mismo valor legal¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20601732671

Fecha de envío : 08/08/2023

Nombre o Razón social : SERVICIOS & COMERCIO BRAVO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 18:17:11

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En aplicación del literal a) Libertad de concurrencia, del Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del TUO de la ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado SOLICITAMOS que el porcentaje mínimo de participación para cada consorciado se considere en 20% y el porcentaje del integrante que tenga mayor experiencia sea del 60%. Así mismo que el número máximo de consorciados sea de TRES (3)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1

Literal: c

Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es preciso indicar que, las condiciones solicitadas en relación al número Máximo de Consorciados y el porcentaje mínimo de participación de cada Consorciado, se debe a la necesidad del Área Usuaria de garantizar una correcta y oportuna ejecución de la obra teniendo en cuenta la magnitud y complejidad de la obra a ejecutar.

Desde el punto de vista Legal, podemos agregar que tanto el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la LCE y la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, establecen que es facultad del área usuaria de la Entidad el de establecer el número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, así como definir un porcentaje mínimo de participación de cada Consorciado. En este contexto, es que la Entidad, dada a las características de la obra, estableció el número máximo y porcentaje mínimo de participación de cada consorciado. Por lo indicado, El Área Usuaria, Conjuntamente con el Órgano Colegiado ACOGE la solicitud propuesta por el participante, por cuanto dada a la complejidad de la obra, era necesario prever que las empresas que integren el Consorcio, reflejen solidez técnica y financiera, que permita igualmente prever la buena ejecución y culminación de la obra.

A C L A R A C I Ó N :
De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica lo siguiente:

El Área Usuaria luego de analizar la observación del Postor considera en base a los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia y Competencia. Incluir la observación Planteada por el Postor por lo que lo contemplado en el TDR se configurara de la siguiente manera:

DICE:

15. REQUISITOS PROFESIONALES Y DEL POSTOR

15.1. REQUISITOS DEL POSTOR

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica lo siguiente:

- 1) El número máximo de consorciados es de dos (02) integrantes
- 2) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de TREINTA (30%) .

DEBE DECIR:

15.REQUISITOS PROFESIONALES Y DEL POSTOR

15.1. REQUISITOS DEL POSTOR

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica lo siguiente:

- 1) El número máximo de consorciados es de tres (03) integrantes
- 2) El porcentaje mínimo de participación de cada Consorciado es de VEINTE (20%)
- 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de SESENTA (60%) .

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Específico

3.1

c

22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que será considerado en la Integración definitiva de las Bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20603652542

Fecha de envío : 09/08/2023

Nombre o Razón social : IPRIMES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 10:33:42

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En calidad de postor la Licitación Pública N° LP-SM-1-2023-UNU-CS-1 de conformidad con el Art. 9, numeral 9.1 , del D.L. N° 1553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo.

Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1. Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

En tal sentido, cualquier procedimiento de selección sin excepción iniciado antes del 10 de mayo del 2023, deberá considerar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.

Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3

Literal: a

Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Órgano Colegiado a considerado, ACOGER LA OBSERVACIÓN, a través del Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023, Que será considerado en la Integración definitiva de las Bases

Análisis respecto de la consulta u observación:

Consideramos de vital importancia que la finalidad principal de las garantías es que garantizan los respectivos adelantos, es asegurar el cumplimiento del íntegro de las obligaciones del contrato, así como de los adelantos que se pudieran otorgar. Las exigencias las consideramos necesarias por la cuantía del valor del proyecto a ejecutar. El establecimiento de determinadas reglas y principios que rigen a las entidades que contratan, así como la adopción de determinadas cautelas que obligatoriamente se deben instituir a favor del Estado, tienen por finalidad que se seleccione a los proveedores que ofertan bienes, servicios o realización de obras, bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y/o entrega; además de asegurar que dichos proveedores puedan cumplir efectivamente las obligaciones que han asumido contractualmente.

Ahora bien, en atención a lo observado por el participante, cabe señalar lo siguiente:

- El artículo 149 del Reglamento, establece que ¿como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original¿.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente y en tanto la pretensión del participante, acorde

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Específico

2.3

a

19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023

Análisis respecto de la consulta u observación:

con lo manifestado, en acogerse al Decreto Legislativo N° 1553 estaría orientado en modificar el requerimiento de la presentación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento para perfeccionar el contrato, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, situación que no es de obligatorio cumplimiento tal como lo estipula el artículo 149 del Reglamento, así como también el numeral 9.1 del Decreto Legislativo N°1553 que precisa ¿Autorizar a las Entidades para que en el año fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente¿; por lo que al manifestar ¿AUTORIZAR A LAS ENTIDADES¿, término que no es imperativo ni obligatorio para la Entidad, pero de conformidad con el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Comité luego de analizar la observación del Postor considera en base a los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia y Competencia. Incluir la observación Planteada por el Postor en las Bases Integradas, por lo que, este Comité ACOGE la observación Que será considerado en la Integración definitiva de las Bases.

¿Se acoge la observación planteada por el participante, toda vez, que se encuentra debidamente amparada Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023, que otorga esta facultad a todos los postores, con la finalidad de contribuir con la reactivación económica en materia de proyectos de inversión pública. Además, esto no sería una limitante para los postores, por el contrario, beneficiaría a todos en general. En tanto que, al existir un beneficio legal para los postores, la entidad no puede limitarse a exigir una garantía (carta fianza), si tenemos otra alternativa que tiene el mismo valor legal¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20451316967

Fecha de envío : 09/08/2023

Nombre o Razón social : CEDOSA DEL ORIENTE S.A.C.

Hora de envío : 15:52:14

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

2.5 ADELANTOS

2.5.1 Adelanto directo

La Entidad otorgará un (01) adelanto directo por el 10% del monto del contrato original

2.5.2 Adelanto para materiales o insumos

La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto contrato original

OBSERVACIÓN

Conforme a lo señalado en el numeral 3 del artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos que se establezca la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos.

En tal sentido, teniendo presente lo establecido en el numeral 1 del artículo 184 del Reglamento, y el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), la constitución de un fideicomiso generará que los adelantos que se entreguen sean destinados exclusivamente a la obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: bases

Literal: 2.5

Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

Al respecto, cabe traer a colación lo manifestado en la OPINIÓN N°126-2020/DTN:

¿El artículo 38 de la Ley establece que la Entidad puede entregar adelantos al contratista con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato, siempre que ello haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección; en atención a los tipos, condiciones y monto de cada adelanto, así como a la forma de amortización luego de su otorgamiento, según lo dispuesto en el Reglamento.

Al respecto, tratándose de contratos de obra, el artículo 180 del Reglamento prevé las clases de adelantos que pueden establecerse en los documentos del procedimiento de selección; estos son: (i) Directos, los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original; y, (ii) Para materiales o insumos, los que en conjunto no deben superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original.

Adicionalmente, cabe anotar que, de acuerdo con el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, independientemente del objeto de contratación de que se trate, la Entidad sólo puede entregar los adelantos directos y/o por materiales contra la presentación de una garantía por idéntico monto. Cabe precisar que la finalidad de esta norma imperativa es salvaguardar la amortización total del adelanto entregado por la Entidad al contratista y, de esta manera, asegurar la recuperación de los fondos públicos involucrados al otorgarse tal adelanto.

El numeral 38.3 del artículo 38 de la Ley establece que, tratándose de la ejecución de obras, la Entidad puede solicitar en los documentos del procedimiento que el contratista constituya un fideicomiso para el manejo de los recursos que reciba a título de adelanto, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

En esa misma línea, el artículo 184 del Reglamento detalla que la Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada.

Consideramos de vital importancia que la finalidad principal de las garantías, es asegurar el cumplimiento del íntegro de las obligaciones del contrato, así como de los adelantos que se pudieran otorgar. Las exigencias las consideramos necesarias por la cuantía del valor del proyecto a ejecutar. El establecimiento de determinadas reglas y principios que rigen a las entidades que contratan, así como la adopción de determinadas cautelas que obligatoriamente se deben instituir a favor del Estado, tienen por finalidad que se seleccione a los proveedores que ofertan bienes, servicios o realización de obras, bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Específico

bases

2.5

21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

de ejecución y/o entrega; además de asegurar que dichos proveedores puedan cumplir efectivamente las obligaciones que han asumido contractualmente.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente y en tanto la pretensión del participante, acorde con sus intereses particulares, estaría orientado en modificar el requerimiento de la presentación de las Cartas Fianzas del Adelanto Directo y Adelanto para Materiales por la constitución de un Fideicomiso para la administración de los adelantos, situación que no es de obligatorio cumplimiento tal como lo estipula el artículo 184 del Reglamento al manifestar que la Entidad ¿PUEDE¿, término que no es imperativo ni obligatorio para la Entidad,

El Comité luego de analizar la observación del Postor considera en base a los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia y Competencia. Incluir la observación Planteada por el Postor en las Bases Integradas, por lo que, este El Comité de Órgano Colegiado ACOGER la observación Que será considerado en la Integración definitiva de las Bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20451316967

Fecha de envío : 09/08/2023

Nombre o Razón social : CEDOSA DEL ORIENTE S.A.C.

Hora de envío : 15:52:14

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

OBSERVAMOS que solicitan que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Solicitamos CONFIRMAR que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9 (Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos)

numeral 9.1. Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: bases Literal: 2.3 Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Órgano Colegiado a considerado, ACOGER LA OBSERVACIÓN, a través del Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023

Análisis respecto de la consulta u observación:

Consideramos de vital importancia que la finalidad principal de las garantías es que garantizan los respectivos adelantos, es asegurar el cumplimiento del íntegro de las obligaciones del contrato, así como de los adelantos que se pudieran otorgar. Las exigencias las consideramos necesarias por la cuantía del valor del proyecto a ejecutar. El establecimiento de determinadas reglas y principios que rigen a las entidades que contratan, así como la adopción de determinadas cautelas que obligatoriamente se deben instituir a favor del Estado, tienen por finalidad que se seleccione a los proveedores que ofertan bienes, servicios o realización de obras, bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y/o entrega; además de asegurar que dichos proveedores puedan cumplir efectivamente las obligaciones que han asumido contractualmente.

Ahora bien, en atención a lo observado por el participante, cabe señalar lo siguiente:

- El artículo 149 del Reglamento, establece que ¿como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original¿.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente y en tanto la pretensión del participante, acorde con lo manifestado, en acogerse al Decreto Legislativo N° 1553 estaría orientado en modificar el requerimiento de la presentación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento para perfeccionar el contrato, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, situación que no es de obligatorio cumplimiento tal como lo estipula el artículo 149 del Reglamento, así como también el numeral 9.1 del Decreto Legislativo N°1553 que precisa ¿Autorizar a las Entidades para que en el año fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente¿; por lo que al manifestar ¿AUTORIZAR A LAS ENTIDADES¿, término que no es imperativo ni obligatorio para la Entidad, pero de conformidad con el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Comité luego de analizar la observación del Postor considera en base a los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia y Competencia. Incluir la observación Planteada por el Postor en las Bases Integradas, por lo que, este Comité ACOGE la observación que será Que será considerado en la Integración definitiva de las Bases.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Específico

bases

2.3

19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

¿Se acoge la observación planteada por el participante, toda vez, que se encuentra debidamente amparada Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023, que otorga esta facultad a todos los postores, con la finalidad de contribuir con la reactivación económica en materia de proyectos de inversión pública. Además, esto no sería una limitante para los postores, por el contrario, beneficiaría a todos en general. En tanto que, al existir un beneficio legal para los postores, la entidad no puede limitarse a exigir una garantía (carta fianza), si tenemos otra alternativa que tiene el mismo valor legal¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20451316967

Nombre o Razón social : CEDOSA DEL ORIENTE S.A.C.

Fecha de envío : 09/08/2023

Hora de envío : 15:52:14

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

La modalidad de ejecución es LLAVE EN MANO ¿ CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO Y MONTAJE HASTA LA PUESTA EN SERVICIO.

En el NAXEO N° 4 no está acorde con la modalidad de ejecución de la obra que es LLAVE EN MANO y esto puede generar confusión.

Se solicita al comité confirmar que para acreditar el ANEXO N° 4 (PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA) se va llenar de la siguiente manera:

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra: ¿mejoramiento de los servicios académicos facultad de ciencias económicas, administrativas y contables de la universidad nacional de Ucayali, distrito de calleria, provincia de coronel portillo, departamento de ucayali¿. Código único de inversiones n° 2308684, su equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE SER EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: bases Literal: ANEXO 4 Página: 99

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección a considerado, ACOGER LA CONSULTA, que será corregida en el Anexo N° 4 de la Integración definitiva de las Bases

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2023-UNU-CS-1

Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA], su equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio, en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario¿ [CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20451316967

Fecha de envío : 09/08/2023

Nombre o Razón social : CEDOSA DEL ORIENTE S.A.C.

Hora de envío : 15:52:14

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se solicita enviar el desagregado de partidas del presupuesto y el equipamiento en formato Excel como apoyo para poder realizar de manera eficiente nuestra oferta; ya que en el expediente técnico descargado se encuentra dicho presupuesto escaneado, selladas y firmadas, lo que induciría a cometer algún error a los postores al momento de presentar su oferta y por ende a su descalificación

Este pedido lo realizamos en cumplimiento del principio de publicidad, las que rigen la Ley de Contrataciones.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: EXP. Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con relación a la Observación planteada por el participante, es necesario Aclarar que el Presupuesto de la obra en versión digital, si se encuentra publicado en el SEACE, desde la fecha de convocatoria del presente procedimiento de selección.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente respecto a adjuntar el presupuesto de obra en formato Excel, cabe indicar que, las Bases Estándar objeto del procedimiento de selección establecen que, a fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de obra conforme al expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta.

En este sentido, cabe señalar que, las Bases Estándar establecen que el archivo en Excel de presupuesto es meramente facultativo.

El presupuesto de obra se encuentra de manera física (impresa), en el acervo documentario, y se cuenta publicado en digital en el SEACE, por lo que es responsabilidad de cada postor cuando presente su oferta de elaborar de manera correcta su propuesta en el Anexo N° 6, por lo que, por Unanimidad, el Área Usuaría conjuntamente con el Órgano Colegiado a Resuelto NO ACOGER LA CONSULTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20451316967

Nombre o Razón social : CEDOSA DEL ORIENTE S.A.C.

Fecha de envío : 09/08/2023

Hora de envío : 15:52:14

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se considerará a obras similares a las obras de construcción y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o ampliación y/o creación y/o la combinación de los términos anteriores de: Infraestructura universitaria y/o institutos tecnológicos y/o institutos de formación profesional y/o institutos pedagógicos y/o edificio educativa universitaria y/o centros tecnológicos ocupacionales (CETPRO) y/o instituto de educación superior en general y/o instituciones educativas de secundaria. Se solicita que dentro de la definición de obras similares consideren HOSPITALES y/o CENTROS DE SALUD y/o CLINICAS.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: bases Literal: B Página: 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Área Usuaria conjuntamente con el Órgano Colegiado a considerado, ACOGER LA CONSULTA PARCIALMENTE, de conformidad con el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado. Que será considerado en la Integración definitiva de las Bases

.En concordancia con el Pronunciamiento N° 027-2022/OSCE-DGR.

El Área Usuaria luego de analizar la Consulta del Postor considera en base a los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia y Competencia. Incluir la observación Planteada por el Postor por lo que lo contemplado en el TDR se configurara de la siguiente manera:

DICE:
Definición de Obras Similares: se considerará a obras similares a las Obras de Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Creación y/o la combinación de los términos anteriores de: Infraestructura Universitaria y/o Institutos Tecnológicos y/o Institutos de Formación Profesional y/o Institutos Pedagógicos y/o Edificio Educativa Universitaria y/o Centros Tecnológicos Ocupacionales (CETPRO) y/o Institutos de Educación superior en general y/o instituciones educativas de secundaria.

DEBE DECIR:

Definición de Obras Similares: se considerará a obras similares a las Obras de Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Creación y/o Remodelación y/o la combinación de los términos anteriores de: Infraestructura Universitaria y/o Institutos Tecnológicos y/o Institutos de Formación Profesional y/o Institutos Pedagógicos y/o Edificio Educativa Universitaria y/o Centros Tecnológicos Ocupacionales (CETPRO) y/o Institutos de Educación superior en general y/o instituciones educativas de secundaria y/o instituciones Educativas de Nivel Inicial y Primaria y/o Infraestructura de Maestría en Entidades Públicas y Privadas y/o Infraestructura de Salud.

El Área Usuaria al definir los alcances de una obra similar, alcanzo un listado en la referida definición, pero esta no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de obra.

Por lo que el Área Usuaria al definir los alcances de una obra similar considera que deben incorporarse en los Términos de Referencia los trabajos que resulten parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria.

Como se observa también el OSCE ha establecido el criterio bajo el cual se debe definir la obra similar, tomando en cuenta el listado de actividades contemplado en la definición de obra del anexo único del Reglamento pero que esto no tiene un carácter taxativo o limitativo, por lo mismo que si se trata de obras de Infraestructura Educativa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20451316967

Nombre o Razón social : CEDOSA DEL ORIENTE S.A.C.

Fecha de envío : 09/08/2023

Hora de envío : 15:52:14

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se considerará a obras similares a las obras de construcción y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o ampliación y/o creación y/o la combinación de los términos anteriores de: Infraestructura universitaria y/o institutos tecnológicos y/o institutos de formación profesional y/o institutos pedagógicos y/o edificio educativa universitaria y/o centros tecnológicos ocupacionales (CETPRO) y/o instituto de educación superior en general y/o instituciones educativas de secundaria.

Al respecto, el artículo 49º del Reglamento establece que la Entidad verificará la calificación de los postores de conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación, siendo que los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: capacidad legal, capacidad técnica y profesional y experiencia del postor en la especialidad.

Asimismo, corresponde precisar que en el caso de la experiencia del postor en la especialidad serán considerados como servicios similares al objeto de la convocatoria, aquellos de naturaleza semejante, no necesariamente iguales, que reúnan alguna o algunas de las características que definen la naturaleza del trabajo que pretende realizarse.

En ese sentido, para considerarse similar bastará que el contrato que se proponga a efectos de la calificación de la experiencia contenga algunas de las características esenciales que definen la naturaleza del servicio que se pretende realizar; de lo que se concluye que, para acreditar la experiencia, los potenciales postores podrían presentar trabajos de iguales o parecidas características a los que son objeto de la convocatoria.

Por lo que, en rigor a la experiencia de cumplimiento de los principios de libre concurrencia y competencia, razonabilidad y trato justo e igualitario a que hace referencia el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos que en el presente procedimiento se debe de considerar válido para acreditar la experiencia del postor, ampliar el alcance de la definición de obras similares, cuya terminología de dicha obra sea la de: Remodelación y/o sustitución y/o adecuación y/o Implementación

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** bases **Literal:** B **Página:** 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En merito a lo expuesto por el área Usuaria, conjuntamente con el Órgano Colegiado a Considerado ACOGER PARCIALMENTE LA CONSULTA, y se amplía el concepto de la definición de obras similares en concordancia con las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobado mediante Directiva N°001-2019- OSCE/CD. Se incluye los términos: y/o Remodelación. Que será considerado en la Integración definitiva de las Bases

El Área Usuaria luego de analizar la Consulta del Postor considera en base a los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia y Competencia. Incluir la observación Planteada por el Postor por lo que lo contemplado en el TDR se configurara de la siguiente manera:

DICE:
Definición de Obras Similares: se considerará a obras similares a las Obras de Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Creación y/o la combinación de los términos anteriores de: Infraestructura Universitaria y/o Institutos Tecnológicos y/o Institutos de Formación Profesional y/o Institutos Pedagógicos y/o Edificio Educativa Universitaria y/o Centros Tecnológicos Ocupacionales (CETPRO) y/o Institutos de Educación superior en general y/o instituciones educativas de secundaria.

DEBE DECIR:

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Específico

bases

B

65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Definición de Obras Similares: se considerará a obras similares a las Obras de Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Creación y/o Remodelación y/o la combinación de los términos anteriores de: Infraestructura Universitaria y/o Institutos Tecnológicos y/o Institutos de Formación Profesional y/o Institutos Pedagógicos y/o Edificio Educativa Universitaria y/o Centros Tecnológicos Ocupacionales (CETPRO) y/o Institutos de Educación superior en general y/o instituciones educativas de secundaria y/o instituciones Educativas de Nivel Inicial y Primaria y/o Infraestructura de Maestría en Entidades Públicas y Privadas y/o Infraestructura de Salud.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20451316967

Fecha de envío : 09/08/2023

Nombre o Razón social : CEDOSA DEL ORIENTE S.A.C.

Hora de envío : 15:52:14

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se considerará a obras similares a las obras de construcción y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o ampliación y/o creación y/o la combinación de los términos anteriores de: Infraestructura universitaria y/o institutos tecnológicos y/o institutos de formación profesional y/o institutos pedagógicos y/o edificio educativa universitaria y/o centros tecnológicos ocupacionales (CETPRO) y/o instituto de educación superior en general y/o instituciones educativas de secundaria.

Se solicita que considerar INSTITUCIONES EDUCATIVAS que dentro de la ejecución hayan realizado nivel de SECUNDARIO ya que si estaría cumpliendo con la obra similar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** bases **Literal:** B **Página:** 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área Usuaria conjuntamente Con el Órgano Colegiado de conformidad con el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado a Considerado ACOGER LA CONSULTA PARCIALMENTE, Que será considerado en la Integración definitiva de las Bases

El Área Usuaria luego de analizar la Consulta del Postor considera en base a los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia y Competencia. Incluir la observación Planteada por el Postor por lo que lo contemplado en el TDR se configurara de la siguiente manera:

DICE:
Definición de Obras Similares: se considerará a obras similares a las Obras de Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Creación y/o la combinación de los términos anteriores de: Infraestructura Universitaria y/o Institutos Tecnológicos y/o Institutos de Formación Profesional y/o Institutos Pedagógicos y/o Edificio Educativa Universitaria y/o Centros Tecnológicos Ocupacionales (CETPRO) y/o Institutos de Educación superior en general y/o instituciones educativas de secundaria.

DEBE DECIR:

Definición de Obras Similares: se considerará a obras similares a las Obras de Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Creación y/o Remodelación y/o la combinación de los términos anteriores de: Infraestructura Universitaria y/o Institutos Tecnológicos y/o Institutos de Formación Profesional y/o Institutos Pedagógicos y/o Edificio Educativa Universitaria y/o Centros Tecnológicos Ocupacionales (CETPRO) y/o Institutos de Educación superior en general y/o instituciones educativas de secundaria y/o instituciones Educativas de Nivel Inicial y Primaria y/o Infraestructura de Maestría en Entidades Públicas y Privadas y/o Infraestructura de Salud.

En concordancia con el Pronunciamiento N° 027-2022/OSCE-DGR.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20393069644

Fecha de envío : 09/08/2023

Nombre o Razón social : DRS INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L.

Hora de envío : 16:33:58

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Según las bases, se define lo siguiente:

Definición de Obras Similares: Se considerará obras similares a las Obras de Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Creación y/o la combinación de los términos anteriores de: Infraestructura Universitaria y/o Institutos Tecnológicos y/o Institutos de Formación profesional y/o Institutos pedagógicos y/o edificio educativo universitaria y/o centros tecnológicos ocupaciones (CETPRO) y/o Institutos de educación superior en general y/o instituciones educativas de secundaria.

Se solicita al comité de selección tenga la apertura de ampliar en todos los extremos de las bases la definición de obras similares que, por definición ,naturaleza, complejidad y alcance, cumple con la similitud de obras incluyendo a los terminos: Infraestructura educativa inicial y/o primaria y/o secundaria contemplada en las bases permitiendo la mayor concurrencia de proveedores en el mercado. Caso contrario se estaría denotando favoritismo durante el presente procedimiento de selección al enmarcar la definicion de obras similares solamente para infraestructura universitaria e institucion educativa secundaria. Asimismo se estaria vulnerando los principios de Igualdad de Trato y Libertad de Concurrencia, estipulado en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 83

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones de Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Área Usuaría conjuntamente con el Órgano Colegiado de Selección a considerado ACOGER LA OBSERVACIÓN PARCIALMENTE, Que será considerado en la Integración definitiva de las Bases, luego de analizar la observación del Postor considera en base a los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia y Competencia. Incluir la observación Planteada por el Postor por lo que lo contemplado en el TDR se configurara de la siguiente manera:

DICE:

Definición de Obras Similares: se considerará a obras similares a las Obras de Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Creación y/o la combinación de los términos anteriores de: Infraestructura Universitaria y/o Institutos Tecnológicos y/o Institutos de Formación Profesional y/o Institutos Pedagógicos y/o Edificio Educativa Universitaria y/o Centros Tecnológicos Ocupacionales (CETPRO) y/o Institutos de Educación superior en general y/o instituciones educativas de secundaria.

DEBE DECIR:

Definición de Obras Similares: se considerará a obras similares a las Obras de Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Creación y/o Remodelación y/o la combinación de los términos anteriores de: Infraestructura Universitaria y/o Institutos Tecnológicos y/o Institutos de Formación Profesional y/o Institutos Pedagógicos y/o Edificio Educativa Universitaria y/o Centros Tecnológicos Ocupacionales (CETPRO) y/o Institutos de Educación superior en general y/o instituciones educativas de secundaria y/o instituciones Educativas de Nivel Inicial y Primaria y/o Infraestructura de Maestría en Entidades Públicas y Privadas y/o Infraestructura de Salud.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20600798066

Fecha de envío : 09/08/2023

Nombre o Razón social : IS CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C.

Hora de envío : 18:25:59

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

SOLICITAMOS, se acepte la siguiente redacción: Se requiere que las empresas que deseen participar en consorcio, cuenten con una participación mínima del 20%, y aquel consorciado que acredite mayor experiencia tenga un porcentaje mínimo de 60%.

Así mismo las condiciones de los consorciados que el número máximo de consorciados sea de TRES (03).

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 15 **Literal:** 15.1 **Página:** 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

El numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es preciso indicar que, las condiciones solicitadas en relación al número Máximo de Consorciados y el porcentaje mínimo de participación de cada Consorciado, se debe a la necesidad del Área Usuaria de garantizar una correcta y oportuna ejecución de la obra teniendo en cuenta la magnitud y complejidad de la obra a ejecutar.

Desde el punto de vista Legal, podemos agregar que tanto el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la LCE y la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, establecen que es facultad del área usuaria de la Entidad el de establecer el número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, así como definir un porcentaje mínimo de participación de cada Consorciado. En este contexto, es que la Entidad, dada a las características de la obra, estableció el número máximo y porcentaje mínimo de participación de cada consorciado. Por lo indicado, El Área Usuaria Conjuntamente con el Órgano Colegiado a Considerado ACOGER la Observación propuesta por el participante, por cuanto dada a la complejidad de la obra, era necesario prever que las empresas que integren el Consorcio, reflejen solidez técnica y financiera, que permita igualmente prever la buena ejecución y culminación de la obra. Que será considerado en la Integración definitiva de las Bases.

A C L A R A C I Ó N :
De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica lo siguiente:

El Área Usuaria luego de analizar la observación del Postor considera en base a los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia y Competencia. Incluir la observación Planteada por el Postor por lo que lo contemplado en el TDR se configurara de la siguiente manera:

DICE:

15. REQUISITOS PROFESIONALES Y DEL POSTOR

15.1. REQUISITOS DEL POSTOR

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica lo siguiente:

3) El número máximo de consorciados es de dos (02) integrantes

4) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de TREINTA (30%) .

DEBE DECIR:

15.REQUISITOS PROFESIONALES Y DEL POSTOR

15.1. REQUISITOS DEL POSTOR

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica lo siguiente:

4) El número máximo de consorciados es de tres (03) integrantes

5) El porcentaje mínimo de participación de cada Consorciado es de VEINTE (20%)

6) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Específico

15

15.1

73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

El numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

acredite mayor experiencia, es de SESENTA (60%) .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20600798066

Nombre o Razón social : IS CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C.

Fecha de envío : 09/08/2023

Hora de envío : 18:25:59

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DE LA ESPECIALIDAD

SE SOLICITA AL COMITÉ TENGA LA APERTURA DE AMPLIAR EN TODOS LOS EXTREMOS DE LAS BASES LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES QUE, POR DEFINICIÓN, NATURALEZA, COMPLEJIDAD Y ALCANCE, CUMPLE CON LA SIMILITUD DE OBRAS NCLUYENDO A LOS TERMINOS: INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA INICIAL Y/O PRIMARIA Y/O SECUNDARIA CONTEMPLADA EN LAS BASES PERMITIENDO LA MAYOR CONCURRENCIA DE PROVEEDORES EN EL MERCADO, DEBIENDO CONSIDERAR CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, CONGRUENCIA.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 15 Literal: 15.2 Página: 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Área Usuaria conjuntamente con el Órgano Colegiado a considerado ACOGER LA OBSERVACIÓN PARCIALMENTE, de conformidad con el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Área Usuaria luego de analizar la observación del Postor considera en base a los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia y Competencia. Incluir la observación Planteada por el Postor por lo que lo contemplado en el TDR se configurara de la siguiente manera:

DICE:
Definición de Obras Similares: se considerará a obras similares a las Obras de Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Creación y/o la combinación de los términos anteriores de: Infraestructura Universitaria y/o Institutos Tecnológicos y/o Institutos de Formación Profesional y/o Institutos Pedagógicos y/o Edificio Educativa Universitaria y/o Centros Tecnológicos Ocupacionales (CETPRO) y/o Institutos de Educación superior en general y/o instituciones educativas de secundaria.

DEBE DECIR:

Definición de Obras Similares: se considerará a obras similares a las Obras de Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Creación y/o Remodelación y/o la combinación de los términos anteriores de: Infraestructura Universitaria y/o Institutos Tecnológicos y/o Institutos de Formación Profesional y/o Institutos Pedagógicos y/o Edificio Educativa Universitaria y/o Centros Tecnológicos Ocupacionales (CETPRO) y/o Institutos de Educación superior en general y/o instituciones educativas de secundaria y/o instituciones Educativas de Nivel Inicial y Primaria y/o Infraestructura de Maestría en Entidades Públicas y Privadas y/o Infraestructura de Salud.

Que será considerado en la Integración definitiva de las Bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20352428648

Nombre o Razón social : J.P.C. INGENIEROS S.A.C.

Fecha de envío : 09/08/2023

Hora de envío : 23:05:57

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO.

OBSERVAMOS que solicitan que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Solicitamos CONFIRMAR que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9, numeral 9.1, el postor adjudicado tendrá la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de Fiel Cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: a) Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Legislativo N° 1553-2023

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este órgano colegiado ha decidido, ACOGER LA OBSERVACIÓN, a través del Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023

Análisis respecto de la consulta u observación:

Consideramos de vital importancia que la finalidad principal de las garantías es que garantizan los respectivos adelantos, es asegurar el cumplimiento del íntegro de las obligaciones del contrato, así como de los adelantos que se pudieran otorgar. Las exigencias las consideramos necesarias por la cuantía del valor del proyecto a ejecutar. El establecimiento de determinadas reglas y principios que rigen a las entidades que contratan, así como la adopción de determinadas cautelas que obligatoriamente se deben instituir a favor del Estado, tienen por finalidad que se seleccione a los proveedores que ofertan bienes, servicios o realización de obras, bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y/o entrega; además de asegurar que dichos proveedores puedan cumplir efectivamente las obligaciones que han asumido contractualmente.

Ahora bien, en atención a lo observado por el participante, cabe señalar lo siguiente:

- El artículo 149 del Reglamento, establece que ¿como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original¿.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente y en tanto la pretensión del participante, acorde con lo manifestado, en acogerse al Decreto Legislativo N° 1553 estaría orientado en modificar el requerimiento de la presentación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento para perfeccionar el contrato, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, situación que no es de obligatorio cumplimiento tal como lo estipula el artículo 149 del Reglamento, así como también el numeral 9.1 del Decreto Legislativo N°1553 que precisa ¿Autorizar a las Entidades para que en el año fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente¿; por lo que al manifestar ¿AUTORIZAR A LAS ENTIDADES¿, término que no es imperativo ni obligatorio para la Entidad, pero de conformidad con el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Comité luego de analizar la observación del Postor considera en base a los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia y Competencia. Incluir la observación Planteada por el Postor en las Bases Integradas, por lo que, este Comité ACOGE la observación que será considerada en las Bases Integradas.

¿Se acoge la observación planteada por el participante, toda vez, que se encuentra debidamente amparada Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023, que otorga esta facultad a todos los postores, con la finalidad de contribuir con la reactivación económica en materia de proyectos de inversión pública. Además, esto no sería una limitante para los postores, por el contrario, beneficiaría a todos en general. En tanto que, al existir un

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Específico

2.3

a)

19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Legislativo N° 1553-2023

Análisis respecto de la consulta u observación:

beneficio legal para los postores, la entidad no puede limitarse a exigir una garantía (carta fianza), si tenemos otra alternativa que tiene el mismo valor legal¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20352428648

Fecha de envío : 09/08/2023

Nombre o Razón social : J.P.C. INGENIEROS S.A.C.

Hora de envío : 23:05:57

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Formato: ANEXO N° 4 - DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Considerando que el presente proceso de selección está bajo la modalidad de ejecución de llave en mano y de la revisión en Anexo N° 4, no se encuentra considerado los términos para esta modalidad, por lo que se solicita al Comité adecuar el formato a fin de cumplir con la acreditación en los requisitos de admisibilidad.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: Anexo 4 Literal: 4 **Página: 99**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este órgano colegiado ha decidido, ACOGER LA OBSERVACIÓN, que será corregida en el Anexo N° 4 de las Bases Integradas.

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2023-UNU-CS-1

Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA], su equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio, en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] días calendario, [CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o

Representante legal o común, según corresponda

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20393340208

Fecha de envío : 09/08/2023

Nombre o Razón social : DAYAN CONTRATISTAS S.A.C.

Hora de envío : 23:17:51

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

En calidad de postor la Licitación Pública N° LP-SM-1-2023-UNU-CS1 de conformidad con el Art. 9, numeral 9.1 , del D.L. N° 1553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo. Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente: Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos 9.1. Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. 9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente: (i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro. (ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro. En tal sentido, cualquier procedimiento de selección sin excepción iniciado antes del 10 de mayo del 2023, deberá considerar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes. Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

Acápites de las bases : Sección: General

Numeral: II

Literal: 2.3

Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LEY 30225, D.L. N° 1553-2023 ART. 9 - 9.1

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este órgano colegiado ha decidido, ACOGER LA OBSERVACIÓN, a través del Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023
Análisis respecto de la consulta u observación:

Consideramos de vital importancia que la finalidad principal de las garantías es que garantizan los respectivos adelantos, es asegurar el cumplimiento del íntegro de las obligaciones del contrato, así como de los adelantos que se pudieran otorgar. Las exigencias las consideramos necesarias por la cuantía del valor del proyecto a ejecutar. El establecimiento de determinadas reglas y principios que rigen a las entidades que contratan, así como la adopción de determinadas cautelas que obligatoriamente se deben instituir a favor del Estado, tienen por finalidad que se seleccione a los proveedores que ofertan bienes, servicios o realización de obras, bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y/o entrega; además de asegurar que dichos proveedores puedan cumplir efectivamente las obligaciones que han asumido contractualmente.

Ahora bien, en atención a lo observado por el participante, cabe señalar lo siguiente:

- El artículo 149 del Reglamento, establece que ¿como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original¿.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente y en tanto la pretensión del participante, acorde con lo manifestado, en acogerse al Decreto Legislativo N° 1553 estaría orientado en modificar el requerimiento de la presentación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento para perfeccionar el contrato, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, situación que no es de obligatorio cumplimiento tal como lo estipula el artículo 149 del Reglamento, así como también el numeral 9.1 del Decreto Legislativo N° 1553 que precisa ¿Autorizar a las Entidades para que en el año fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI

General

II

2.3

19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LEY 30225, D.L. N° 1553-2023 ART. 9 - 9.1

Análisis respecto de la consulta u observación:

presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente¿; por lo que al manifestar ¿AUTORIZAR A LAS ENTIDADES¿, término que no es imperativo ni obligatorio para la Entidad, pero de conformidad con el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Comité luego de analizar la observación del Postor considera en base a los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia y Competencia. Incluir la observación Planteada por el Postor en las Bases Integradas, por lo que, este Comité a Considerado ACOGER la observación que será considerada en las Bases Integradas.

¿Se acoge la observación planteada por el participante, toda vez, que se encuentra debidamente amparada Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023, que otorga esta facultad a todos los postores, con la finalidad de contribuir con la reactivación económica en materia de proyectos de inversión pública. Además, esto no sería una limitante para los postores, por el contrario, beneficiaría a todos en general. En tanto que, al existir un beneficio legal para los postores, la entidad no puede limitarse a exigir una garantía (carta fianza), si tenemos otra alternativa que tiene el mismo valor legal¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20393340208

Fecha de envío : 09/08/2023

Nombre o Razón social : DAYAN CONTRATISTAS S.A.C.

Hora de envío : 23:20:57

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

SOLICITAMOS QUE LAS BASES ESTANDARIZADAS NO SEAN MODIFICADAS A CONVENIENCIA DE LA ENTIDAD, CON RESPECTO AL CAPITULO II 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO POR LO TANTO SOLICITAMOS: RESPETAR LAS BASES ESTANDARIZADAS.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: II

Literal: 2.3

Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este órgano colegiado ha resuelto, ACOGER LA OBSERVACIÓN, de acuerdo a las Bases Estandarizadas Actualizadas. Acorde con el CAPITULO II, Numeral 2.3

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20393340208

Fecha de envío : 09/08/2023

Nombre o Razón social : DAYAN CONTRATISTAS S.A.C.

Hora de envío : 23:28:58

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS QUE LA ENTIDAD ELIMINO DE LAS BASES ESTANDARIZADAS LO SIGUIENTE:

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

c) Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso 8

Pero, se le hace recordar al Comité de Selección que el párrafo antes mencionado tiene un llamado 8, el cual dice:

Cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, el postor adjudicado puede presentar la solicitud para la constitución del fideicomiso.

POR LO TANTO, DE NINGUNA MANERA LA ENTIDAD PODRA NEGAR EL USO DE FIDEICOMISO, CONFORME LO INDICA EL REGLAMENTO Y LAS BASES ESTANDARIZADAS.

POR LO TANTO SOLICITAMOS SE CORRIJA DICHA ELIMINACION.

Acápito de las bases : Sección: General

Numeral: II

Literal: 2.3

Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este órgano colegiado ha resuelto, ACOGER LA OBSERVACIÓN, de acuerdo a las Bases Estandarizadas Actualizadas. Acorde con el CAPITULO II, Numeral 2.3, que será considerada en las Bases Integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20393340208

Fecha de envío : 09/08/2023

Nombre o Razón social : DAYAN CONTRATISTAS S.A.C.

Hora de envío : 23:36:34

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

ANEXO 1

DECLARACION JURADA DEL POSTOR - NO CORRESPONDE AL FORMATO DE LAS BASES ESTANDARIZADAS. SE SOLICITA CORREGIR CONFORME A LAS BASES OFICIALES ESTANDARIZADAS

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** IV **Literal:** ANEXOS **Página:** 94

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este órgano colegiado ha resuelto, ACOGER LA OBSERVACIÓN, de acuerdo a las Bases Estandarizadas Actualizadas, que será corregida en el Anexo N° 1 de las Bases Integradas. Se adjunta el Anexo N° 1.

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

Presente.-

El que se suscribe, [.....], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE AGREGA A LAS BASES INTEGRADAS

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20393340208

Fecha de envío : 09/08/2023

Nombre o Razón social : DAYAN CONTRATISTAS S.A.C.

Hora de envío : 23:38:50

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

ANEXO 01 (PARA CONSORCIOS)
NO CORRESPONDE A LAS BASES ESTANDARIZADAS
SE SOLICITA CORREGIR EL ANEXO

Acápito de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** IV **Literal:** ANEXO **Página:** 95

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este órgano colegiado ha resuelto, ACOGER LA OBSERVACIÓN, de acuerdo a las Bases Estandarizadas Actualizadas, que será corregida en el Anexo N° 1 de las Bases Integradas. Se adjunta el Anexo N° 1 para Consorcios.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20393340208

Fecha de envío : 09/08/2023

Nombre o Razón social : DAYAN CONTRATISTAS S.A.C.

Hora de envío : 23:44:46

Consulta: Nro. 22

Consulta/Observación:

SE CONSULTA: ¿SE VA REQUERIR ALGUN ANEXO Y/O DOCUMENTO ADICIONAL A LOS ANEXOS YA PLASMADO EN LAS BASES?

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** IV **Literal:** ANEXO **Página:** S/N

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este órgano colegiado ACLARA que no se solicitara ningún anexo Adicional a los plasmados ya en las Bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-UNU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código : 20393340208

Fecha de envío : 09/08/2023

Nombre o Razón social : DAYAN CONTRATISTAS S.A.C.

Hora de envío : 23:54:40

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

SE SOLICITA ELIMINAR EL ANEXO 11, YA QUE NO CORRESPONDE PARA UN PROCESO DE L.P.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: IV Literal: ANEXOS **Página:** 113

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este órgano colegiado ha resuelto, ACOGER LA OBSERVACIÓN, de acuerdo a las Bases Estandarizadas Actualizadas, Se eliminará de las Bases Estandarizadas el ANEXO N° 11, ya que dicho anexo corresponde a una adjudicación Simplificada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null